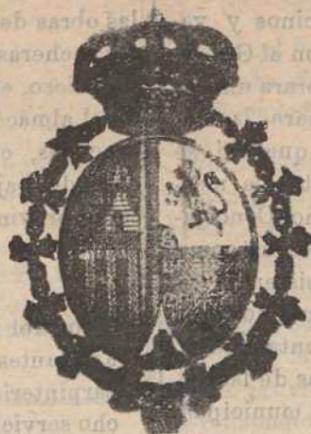


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente del Reino, con S. M. el REY (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel Francisca, se trasladará al Real Sitio de Aranjuez á las cinco de la tarde de hoy.

Ministerio de Hacienda.

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino; A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía por seis meses, á contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, el plazo concedido por el art. 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887 á las Corporaciones provinciales y municipales, para que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos anteriores á 1885 á 86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100, dispensadas por el artículo 4.º de la citada ley.

Art. 2.º Se fija en diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de dicha ley, para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos satisfagan al Tesoro público sus descubiertos por presupuestos anteriores al de 1885 á 86, quedando obligados á incluir en sus presupuestos de gastos la décima parte ó el 15 por 100 de dichos descubiertos, según los casos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico de 1888 á 89, dos suplementos de crédito: uno de 6.835 pesetas al capítulo 13, art. 2.º, "Personal de la Administración provincial de Correos," y otro de 20.000 pesetas al art. 3.º del mismo capítulo, "Personal de estafetas ambulantes.

Art. 2.º El importe de dichos suplementos de créditos se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los recursos que se obtengan por valores del citado presupuesto no resulten superiores en igual ó mayor suma á las obligaciones que han de satisfacerse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Modificada por la ley de 9 del corriente la autorización concedida al Ministro de Hacienda en el artículo 15 de la de 29 de Junio de 1887

para crear dos nuevas series de títulos de 100 y 200 pesetas destinadas al canje por otros de las series E y F que hoy existen, se hace preciso dictar un nuevo decreto que se halle en armonía con las alteraciones introducidas en la autorización primitiva.

Los plazos que en el decreto de 11 de Agosto de 1887 se fijaban para la presentación de los títulos y para la entrega de los nuevos no son ya necesarios, toda vez que obedecían principalmente á la necesidad de saber cuál era el número de tenedores que solicitaban títulos de 100 y 200 pesetas para computar la cantidad que á cada uno correspondía por el coste de la emisión; y hoy, en virtud de la nueva ley, todos los gastos que el canje produzca son de cuenta del Estado.

Al mismo tiempo, y para evitar errores y confusiones, á que pudieran dar lugar las letras a y b con que se designan á las nuevas series, el Ministro que suscribe ha creído conveniente proponer á V. M. que esta denominación se sustituya por las de G y H que son las letras que en el orden alfabético siguen inmediatamente á las que llevan los títulos que hoy se hallan en circulación.

Por último, teniendo en cuenta las opiniones expuestas por diversos Centros administrativos, se establece la proporción que ha de existir entre las dos series que se crean, y el número de títulos que tanto para el interior, como para el exterior, debe emitirse de cada una de aquéllas.

Fundado en las razones que quedan indicadas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M. Venancio González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por la ley de 9 del corriente, se crean dos nuevas series de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas respectivamente.

Art. 2.º La serie de 100 pesetas será designada con la letra G y la de 200 pesetas con la letra H.

La proporción en que han de emitirse los nuevos valores, será la siguiente: Deuda interior, 60.000 títulos de la serie G y 30.000 de la serie H; Deuda exterior, 40.000 títulos de la serie G y 20.000 de la serie H.

Art. 3.º La Dirección general de la Deuda pública procederá inmediatamente á verificar la tirada de los nuevos valores con arreglo á los contratos aprobados por Real orden de 16 de Marzo de 1888; proponiendo al mismo tiempo al Ministro de Hacienda las disposiciones necesarias para que las operaciones del canje se verifiquen en el más breve plazo posible.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

REAL ORDEN

Excmo Sr.: En la Gaceta de este día aparece inserta la ley de 9 del actual, declarando libre de derechos de Arancel el sulfato de cobre que se importe del extranjero con exclusiva aplicación al saneamiento de los viñedos.

Para que dicha ley surta los beneficios efectos que son de desear, y se eviten los abusos á que puede dar lugar la franquicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que la importación del sulfato de cobre se permita con libertad de derechos cuando se realice por cuenta de las Diputaciones provinciales ó de los Consejos de Agricultura, Industria y

Comercio, debiendo los consignatarios ó despachantes presentar en las Aduanas, además de las declaraciones, una autorización especial para hacer los despachos del Presidente de la Corporación á que se destine y á cuyo territorio correspondan los terrenos que han de sanearse, expresando en ella con el debido detalle la cantidad de sulfato de cobre que ha de introducirse; y una certificación expedida por el Ingeniero Agrónomo de la provincia, en que conste cuáles son los terrenos invadidos por el midew.

2.º Si el producto se importa por cuenta de las Sociedades Agrícolas, legítimamente establecidas, deberán también los consignatarios presentar los documentos antes expresados, y además una certificación literal del documento de constitución legal de la Sociedad que realiza la introducción expedida por el Secretario del Municipio, con el V.º B.º del Alcalde.

3.º Si la importación se hiciera por cuenta de los particulares, los consignatarios deberán presentar autorización de aquellos para el despacho, y expresarán en su declaración la comarca en que haya de utilizarse el sulfato de cobre que introducen, y que en su día se propone el reclamar la devolución de los derechos, previa la debida justificación.

4.º Para obtenerla, deberán presentar dentro del plazo de tres meses una certificación del Ingeniero Agrónomo de la respectiva provincia y otra de la Autoridad local, en las cuales se haga constar que los terrenos á que el producto se destinaba se hallan invadidos y la cantidad del sulfato introducido que haya sido aplicado á los mismos. Esta justificación será remitida á la Dirección general de Aduanas, la que previo el oportuno expediente acordará, como minoración de ingresos, la devolución de los derechos pagados, si la justificación resultare bastante.

Y 5.º Las Aduanas darán inmediato aviso á esa Dirección general de los despachos del sulfato de cobre que tengan lugar con arreglo á la ley citada; especificando el destino que vaya á dársele y si se ha despachado con absoluta franquicia de derechos ó se han pagados éstos, en el caso de que la importación se haga por particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1889.—González.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ricorp, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ricorp, decretada por el Gobernador de Valencia, en 28 de Marzo último.

Resulta que algunos vecinos y varios Concejales se dirigieron al Gobernador solicitando que nombrara un Delegado para que inspeccionara la Administración municipal, y que así se efectuó después de la resistencia mostrada por el Alcalde y algunos Concejales, que por fin comparecieron, así como el Secretario, y con su asistencia se demostró que en el año actual no se ha celebrado sesión por el Ayuntamiento; que no existe el libro de actas de las del pasado 1888, ni de la Junta municipal, la que no se ha constituido en este año; que no se han formado el presupuesto ordinario último ni los adicionales desde 1887; que el acta de la clasificación y declaración de soldados está sin autorizar; que en la del reparto de consumos no constan los Vocales asociados, ni se halla inserta en el libro correspondiente; que no existe el libro Diario; que la Caja municipal no tiene llaves; que debiendo existir en ella 4.489 pesetas, manifiesta el Depositario que él nada posee; que en poder del del Pósito tampoco hay dinero ni documentos; que no existe libro del censo electoral, ni se ha rectificado el padrón de vecinos desde el año 1887; que no hay libro de entrada de comunicaciones, ni padrón de prestación personal, ni están constituidas las Juntas de Instrucción pública, Beneficencia y la Pericial, y en el libro de multas no existe el papel que acredite las impuestas.

El Gobernador, estimando que los hechos relatados demuestran punible negligencia, suspendió al Ayuntamiento, y nombró para reemplazarles y ocupar la vacante de un Concejal que había fallecido, á otros que lo habían sido por elección en años anteriores.

Es indudable, efectivamente, que con arreglo á los artículos 180 y 182 de la ley Municipal, ha incurrido el Ayuntamiento de Ricorp en la pena impuesta, puesto que los hechos averiguados en la visita de inspección revelan una negligencia tan grave, que representa el abandono completo de los intereses comunales, y el olvido de todas las prescripciones de la ley.

Estuvo, pues, en su lugar la suspensión impuesta, y por ello;

La Sección opina que debe confirmarse, encargando al Gobernador que tome las medidas oportunas para depurar todos los hechos, y pasar en su caso los antecedentes á los Tribunales.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinsesto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Comisión provincial de Córdoba.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Núm. 1.171.

Nota semanal de los gastos ocasionados durante el período comprendido en el día 27 de Abril de 1889 en

las obras de composición de las puer-tas cocheras de la casa núm. 18, calle del Liceo, en cuyo local está establecido el almacén de obras públicas provinciales, cuyas obras se están ejecutando bajo la dirección del Arquitecto provincial que suscribe.

Jornales.

Ptas. Céts.

Por los del maestro, oficiales, ayudantes y aprendiz de carpintería ocupados en dicho servicio durante el expresado día 6,00

Materiales.

A D. Manuel Velasco, por un tablón de Flandes y dos portes de mozo 3,75
A los Sres. Pérez y Domingo, por dos manguetas nuevas, dos cubiertas, un gorrón y cabuñar otro, 70 clavos bolaiques y apuntar 120, siete machos y cuatro hembras para cerrojo, 35 clavos nuevos, apuntar 75 y un macho 12,50
TOTAL 22,25

Córdoba 5 de Mayo de 1889.—El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel Matilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.327.

Ignorándose el paradero y domicilio actual de D. José Leiva Garrido y Don Antonio y D. José María Toscano, vecinos todos que fueron de la ciudad de Cabra, en esta provincia, por acuerdo dictado en el expediente de su razón se les cita, llama y emplaza para que se personen en esta Delegación por sí ó por medio de apoderado legítimo, y caso de haber fallecido, sus herederos ó causahabientes, en el término de doce días, contados desde la inserción de este edicto en este periódico oficial, á responder á los cargos que le resultan en cierto expediente de alcance que se cursa en esta oficina contra D. Vicente Pérez Almedina, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué en Mérida, provincia de Badajoz; en la inteligencia, que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Mayo de 1889.—Francisco Laborda.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.326.

Declarado prófugo por la Corporación municipal de mi presidencia el mozo núm. 79 del alistamiento de esta capital y reemplazo del corriente año, José Baena Ruiz Puche, hijo de Tomás y de Encarnación, natural de Granada y de oficio relojero, é ignorándose cuál pueda ser su actual residencia, ruego á las Autoridades é Instituto de la Guardia civil se sirvan practicar las gestiones oportunas en busca de dicho

individuo, y en caso de ser habido, procedan á su captura, poniéndolo á disposición del Gobierno civil de la provincia respectiva, á fin de que lo haga conducir á esta población.

Córdoba 22 de Mayo de 1889.—J. R. Sánchez.

Belmez.

Núm. 1.390.

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento que presido la adquisición y colocación en la nueva casa Consistorial de las cortinas, alfombras, lampistería y demás enseres que se detallan en el expediente y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio para la celebración de la subasta, á la hora de once á doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 4.040 pesetas y pujas verbales á la llana en baja al tipo indicado, conforme al modelo que se acompaña.

Para hacer proposiciones es indispensable que el postor presente, al formular la primera, su cédula personal y un resguardo en que conste que ha consignado como depósito provisional en la caja de este Municipio 202 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

El servicio que se contrata habrá de quedar terminado para el 30 de Junio próximo, y si en aquella fecha no pudiera colocarse en las respectivas dependencias del edificio, el contratista queda obligado á verificar por su cuenta la instalación cuando se le requiera para ello.

La cantidad en que consiste el remate se abonará tan luego como todo se halle colocado y aceptado por el Ayuntamiento, si el estado de los fondos lo permite, pues de lo contrario el contratista no podrá obligar al pago hasta el 31 de Diciembre de este año, y por lo tanto no es necesaria fianza definitiva.

Belmez 22 de Mayo de 1889.—Vicente Sánchez.

MODELO QUE SE CITA

Enterado de todas las condiciones de las cortinas, alfombras, lámparas y demás enseres que con sus accesorios se contratan, así como de las condiciones administrativas que figuran en el expediente, las acepto en todas sus partes y me obligo á ejecutar el servicio por (tantas pesetas).

Núm. 1.307.

D. Pedro Hidalgo Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, asociado á igual número de contribuyentes, no habiendo tenido efecto á venta libre por uno á tres años de los derechos de las especies de consumo que se dirán, como tampoco los ciertos gremiales de sus cuotas y recargos, usando de las facultades que para ello le otorga el art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, en armonía con el art. 223 del Reglamento del ramo de 16 de Junio de 1885, ha acordado el arriendo de la cobranza al por menor á la exclusiva, durante el año económico entrante, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES	Cuota para el Tesoro.	100 por 100 de recargo municipal.	TOTAL
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Aceite de oliva y petróleo	1.915,65	1.915,65	3.831,30
Recargo municipal sobre el aguardiente y bebidas espirituosas	"	1.737,34	1.737,34
Vinos de todas clases	938,66	938,66	1.877,32
Vinagre	286,30	286,30	572,60
Sal	464,50	"	464,50
TOTALES.....	3.605,11	4.877,95	8.483,06

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Junio venidero, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Valenzuela 19 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.262.

EDICTO

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el mismo y Escribanía del Actuario se siguen diligencias para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Pedro Rodríguez Moyano en causa seguida contra el mismo por falsedad electoral, en las cuales se ha mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una viña, al sitio de Fresno Real, término de Villaviciosa, de cabida de tres fanegas y cuartillo; linda: por Norte, con la de Aurelio Vargas Caballero; por Levante, María Guijo Camacho; Mediodía, la de Manuel de la Torre Nevado, y Poniente, José de la Torre Nevado; la cual ha sido valorada en 1.000 pesetas.

2.ª Una viña, destinada á pastos, al sitio Umbrias del Romero, término de Villaviciosa, de cabida de una fanega; linda: á Levante, con pinar de Juan Infante Machuca; Poniente, viña de Juan Arribas Nevado; Norte, otra de los herederos de D. José So ia Torres, y Sur, la de Antonio Sisenando Ruiz; y ha sido valorada en 190 pesetas.

3.ª Una suerte de tierra, en el término de Villaviciosa y sitio de las Umbrias del Romero, de cabida de cinco fanegas, plantadas de 3.000 vides; linda: al Norte, con otra de Juan Arribas Nevado, y Oeste, con otra de Gabriel Nevado, hoy de Antonia Sisenando Ruiz; por Este, con otra de José de Torres Soria, y por Sur, con otra de Juan In-

fante Machuca; valorada en 325 pesetas.

4.ª La mitad de una cerca para sembrar forraje, compuesta de 616 metros y 132 milímetros, situada en la calle de Sevilla de dicha villa, y en la cual se halla construida hoy una casa que consta de tres cuerpos, uno de ellos con bóvedas, el segundo encamorado y el tercero sin doblar, con cuatro habitaciones, cocina, bodega, cuadra, pozo y corral, todo de nueva construcción; que linda: por Este, con la calle de Sevilla; por Oeste, con cerca de Rafael Caballero Nevado y Antonio Escobar Infante; valorada en 8.500 pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto en este Juzgado, sito en la Plaza de la Compañía, núm. 7, el día 18 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dado á las fincas.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas señaladas con los números 3 y 4 se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán ser examinados; y los de las señaladas con los números 1 y 2, por tratarse de una información posesoria, se encuentran pendientes del abono de derechos reales por transmisión de dominio, cuyo importe y el correspondiente á la inscripción en el Registro de la propiedad deberán abonar los rematantes, sirviéndole como parte del precio en que adquirieran las fincas. Con expresados títulos deberán conformarse los postores, no teniendo derecho á ningún otro.

Dado en Córdoba á 15 de Mayo de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1.320.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Fernando Rodrigo del Valle, natural de Palencia, vecino de Salamanca, á la calle Peña Segunda, núm. 3, de 28 años de edad, jornalero, con instrucción, casado con Francisca Moro Cabo, natural de Villalón, provincia de Valladolid, vecina de Salamanca, de 31 años de edad, con instrucción, ocupación la de su sexo, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirles declaración de inquirir en la causa que contra los mismos instruyo por estafa, y además notificarles el auto de procesamiento dictado en ella.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 21 de Mayo de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1.318.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vázquez, que se dice vivió en la plazuela de Benavente, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, en el término de diez días, á contar desde que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dar sus descargos en el juicio de faltas que se le sigue por el escándalo dado en la plazuela de Santa Catalina con un carrero de la limpieza pública; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 21 de Mayo de 1889.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 1.319.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco González, que se dice vivió en la calle de los Moriscos, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, en el término de 10 días, á contar desde que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á oír la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le sigue en unión de otros dos jóvenes por apedrearse en el Campo de la Victoria; bajo apercibimiento, que de no com-

parecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 21 de Mayo de 1889.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Posadas.

Núm. 1.274.

Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la desaparición de una yegua del sitio nombrado Veinte Reales, de este término, en el día 1.º de los corrientes, propia de Antonio Castilla Moreno, vecino de Almodóvar del Río, ó á los conductores de dicha caballería, ó á los conductores de dicha caballería, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas personas y caballería, y si fuesen habidos, serán conducidos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Posadas á 5 de Mayo de 1889.—Rafael García Vázquez.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de la caballería.—Una yegua, entrelorada ó cana, calzada de una pata, de seis años, hierro CA en la nalga derecha.

Administración subalterna de Hacienda de Rute.

Núm. 1.289.

EDICTO

D. Cristóbal M. Cubero Solís, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Administrador subalterno de Hacienda de esta villa y su partido.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el ejercicio venidero de 1889 á 90, comprensivo de todas las personas sujetas á dicho impuesto, quedan de manifiesto en esta Administración subalterna por término de 10 días, para que las personas incluídas en el mismo puedan reclamar sobre su exclusión si procediese.

Rute 12 de Mayo de 1889.—El Administrador, Cristóbal M. Cubero.

Comisaría de Guerra de La Rambla.

Núm. 1.328.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de este punto.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por la Superioridad se prorrogue la celebración de la subasta que con el fin de contratar á precios fijos el servicio de utensilios militares en este punto tenía señalado esta Comisaría el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, se celebrará dicha subasta el día 29 del presente mes á la referida hora y en la mismos términos del anuncio que marcaba el día 25.

La Rambla 22 de Mayo de 1889.—Sebastián Dominguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CARCABUEY

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.778,42
Cargo.....	5.778,42
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.891,45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.866,97

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	1.212,00	1.212,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	4.046,56	4.046,56
9 Resultas.....	"	519,86	519,86
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	5.778,42	5.778,42
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	336,84	336,84
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	25,25	25,25
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	65,75	65,75
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	85,00	85,00
12 Ampliación.....	"	2.378,61	2.378,61
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	2.891,45	2.891,45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Carcabuey á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Pedro Sicilia Ortiz.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Carcabuey á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Luis Garrido.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ramón Benítez.—El Secretario, Bartolomé Luque y Martín.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA CARLOTA

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.766,56
Cargo.....	12.766,56
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.678,97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.087,59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	208,21	208,21
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	83,52	83,52
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	1.676,49	1.676,49
9 Resultas.....	"	269,75	269,75
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	10.528,59	10.528,59
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	12.766,56	12.766,56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	1.630,43	1.630,43
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	162,63	162,63
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	44,81	44,81
6 Obras públicas.....	"	223,99	223,99
7 Corrección pública..	"	176,50	176,50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	7.506,19	7.506,19
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	1.075,77	1.075,77
12 Ampliación.....	"	858,65	858,65
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	11.678,97	11.678,97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Carlota á 30 de Septiembre de 1888.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En La Carlota á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Antonio Berniel.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Antonio Sanz.